ADENDA No. 2
SI-011-2026

La Secretaria de Despacho (E) de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales realiza adenda No. 2 al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica SI-011-2026, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES E HIGIÉNICO-BIOSANITARIOS PARA LA FAUNA DOMÉSTICA ALBERGADA POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Atendiendo a las observaciones presentadas frente al Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de ajustar el procedimiento de verificación de las ofertas con valor artificialmente bajo a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de armonizar las causales de rechazo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se hace necesario modificar los numerales 2.10 y 3.4 "Oferta con valor artificialmente bajo", y el Capítulo 13 "Causales de rechazo de las propuestas", los cuales quedarán de la siguiente manera:

2.10. Adjudicación de la selección abreviada mediante subasta inversa.

EL MUNICIPIO DE MANIZALES adjudicará el presente proceso de contratación, mediante el procedimiento de la subasta inversa de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3 de estos pliegos, en todo caso ésta recaerá en el proponente que al finalizar los lances de precios haya ofertado el menor de la sumatoria de los precios unitarios.

La adjudicación del contrato corresponde al Municipio y se hará mediante acto administrativo una vez culminado el certamen de subasta y se haya evaluado definitivamente el precio final; el acto administrativo será publicado en el SECOP II.

De igual manera, podrá declararse desierta la Selección Abreviada.

Si el proponente favorecido no firmare el contrato dentro de los tres (03) días al envío del mismo a través del SECOP II, el Municipio podrá optar entre abrir un nuevo proceso o adjudicar al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad; si este tampoco firmare el contrato, podrá adjudicarlo al ubicado en tercer lugar y así sucesivamente.

Para todos los efectos de este proceso de contratación y de los contratos derivados del mismo, se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, no obstante lo anterior, sí dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad, mediante acto motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente ubicado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la Entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente ubicado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

(...)

3.4. Oferta con valor artificialmente bajo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en la subasta inversa la verificación del valor artificialmente bajo se efectúa sobre el precio obtenido al final de la misma. En consecuencia, el certamen no se suspenderá durante el desarrollo de los lances por esta causa.

Una vez finalizada la subasta, si el precio final del proponente que ocupe el primer lugar parece artificialmente bajo, la Entidad le solicitará que justifique el valor ofrecido, dentro del término que para el efecto le señale. Las explicaciones deberán estar sustentadas técnica y financieramente. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará rechazar la oferta o continuar con su análisis. Cuando el valor ofrecido responda a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad continuará con el proceso y adjudicará el contrato. En este evento, la adjudicación se efectuará una vez concluido el análisis de las explicaciones.

Para estos efectos, se entiende por precio final la sumatoria de los precios unitarios ofertados, con el descuento obtenido en la subasta, y el precio final parecerá artificialmente bajo en los siguientes casos:

a) Cuando se presenten menos de cinco (5) oferentes: si el precio final es inferior en un veinte por ciento (20 %) o más a la sumatoria de los precios unitarios promedio del estudio de mercado, establecida en el numeral 4.4 del pliego de condiciones ($2.613.600).

b) Cuando se presenten cinco (5) o más oferentes se dará aplicación a la fórmula dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

(...)"

"(...)

CAPÍTULO 13 – CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

El Municipio de Manizales rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes cuando:

1. Cuando del objeto social o la actividad mercantil del oferente no corresponda al objeto del contrato a celebrar.

2. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

3. Cuando no se encuentre en firme la inscripción del RUP a la fecha del término señalado para el traslado del informe de evaluación.

4. Cuando no se haya presentado con la propuesta la oferta económica.

5. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

6. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la materia.

7. Cuando el precio de la oferta resulte ser artificialmente bajo, una vez realizado el procedimiento establecido en el numeral 3.4 del presente pliego de condiciones.

8. Cuando el plazo propuesto sea diferente al establecido en este pliego de condiciones.

9. Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta o subordinada al cumplimiento de cualquier condición.

10. Cuando alguna información sustancial de los documentos diferente a la contenida en el RUP, no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria.

11. Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aporte por fuera del plazo establecido por la entidad.

12. Cuando el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).

13. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante adendas haya realizado la Entidad.

14. Cuando el proponente, no informe u oculte sus antecedentes negativos con ocasión de la celebración y ejecución de contratos estatales, dentro de los cinco años anteriores al cierre del presente proceso de selección.

15. Cuando el proponente presente la propuesta en este proceso como persona jurídica y como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación.

16. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este Pliego de Condiciones.

17. Cuando un proponente oferte en la presente contratación, y tenga intereses patrimoniales en una persona jurídica que haga las veces de proponente en este proceso de Selección.

18. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo electrónico, fax o se deje en un lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones.

19. Cuando el proponente no atienda los requerimientos que formule la entidad dentro del plazo que esta determine, con el fin de entregar los documentos soporte para aclarar o verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

20. Cuando se incurra en cualquier causal de rechazo especificada en este pliego de condiciones o en la ley.

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

21. Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica, ostenten similar condición en otra u otras personas jurídicas que también estén participando en la misma invitación

22. Cuando la oferta económica supere el valor de los precios unitarios por ítem del presupuesto estimado en los documentos previos y en presente Pliego de Condiciones.

23. Cuando la oferta económica no sea presentada conforme a lo solicitado por la entidad.

24. Cuando se alteren, omitan y/o modifiquen los ítems de la propuesta económica, en su cantidad y/o descripción.

25. Cuando la oferta inicial sobrepase el valor promedio de uno o varios ítems o del valor total promedio del análisis de cotizaciones realizado en el presente pliego.

26. Cuando no se cumpla el protocolo de indisponibilidad vigente del SECOP II publicado por Colombia Compra Eficiente.

(...)"

Las demás condiciones del pliego de condiciones permanecerán iguales.

Manizales, 21 de octubre de 2026.

Cordialmente,

LUZ KARIME MONTOYA LÓPEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Medio Ambiente

Proyectó: Cristian López Cifuentes – Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó: Santiago Loaiza Salazar – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica